

namiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las aprobaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Antonio Ariso Vidal, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (31-12-1989), los cuatro prototipos de balanzas de mesa, de dos platos, mas/menos, marca «Bizerba», con divisiones hasta 22,5 g y 45 g, con escalones de 0,5 g y 1 g, dos del tipo «R-2000», y las otras dos del tipo «R-3000», de 2 y 3 kgs. de alcance, respectivamente, y cuyos precios máximos de venta serán de sesenta y cuatro mil (64.000) pesetas para cualquiera de los cuatro modelos.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 31-12-1989, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas las siguientes inscripciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la descripción del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figure grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 3 kg.» y «Máx. 2 kg.».

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Mín. 10 g», las balanzas de escalón 1 g; y «Mín. 5 g», las balanzas de escalón 0,5 g.

Escalón, en la forma: «e = d = 1 g» y «e = d = 0,5 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «D».

Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26682

ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de once contadores de gas, marca «UGI», cinco de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de 10 bar, designados: «G-160», «G-250», «G-400», «G-650» y «G-1.000» los de pistones rotativos, y «G-400» (100 mm), «G-400» (150 mm), «G-650», «G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500» los de turbina.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Contagás, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Balma, 195, 6.º, en solicitud de aprobación de once contadores de gas, marca «UGI», cinco de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de diez bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, designados, los de pistones rotativos, «G-160», «G-250», «G-400», «G-650» y «G-1.000», y los de turbina, «G-400» (100 mm), «G-400» (150 mm), «G-650», «G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500», fabricados por la Sociedad «UGI (Meters) Ltd», de Gran Bretaña.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio 1989 (30.06.89), en favor de la Entidad «Contagás, S. A.», los once contadores de gas, marca «UGI», cinco

de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de 10 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire designados, los de pistones rotativos, «G-160», «G-250», «G-400», «G-650», «G-1.000», y los de turbina, «G-400» (100 milímetros), «G-400» (150 mm), «G-650», «G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500», para caudales máximos de 250, 400, 650, 1.000 y 1.600 m³, respectivamente, para los de pistones rotativos y 650, 650, 1.000, 1.600, 2.500 y 4.000 m³/h., respectivamente, para los de turbina, y cuyos precios máximos de venta serán, para los rotativos, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas), doscientas noventa mil (290.000) pesetas; cuatrocientas doce mil quinientas (412.500) pesetas; cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientos cincuenta (442.750) pesetas y novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco (934.625) pesetas, respectivamente, y para los de turbina, doscientas dieciocho mil setecientos cincuenta (218.750) pesetas; doscientas dieciocho mil setecientos cincuenta (218.750) pesetas; doscientas ochenta mil (280.000) pesetas; trescientas sesenta y cuatro mil (364.000) pesetas; cuatrocientas trece mil (413.000) pesetas, y cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de una vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o grabados, en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

a) El nombre de la Entidad constructora, o la marca, así como la designación del modelo o tipo de mismo.

b) El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.

c) Gastos máximos, en metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q. máx. 250 m³/h.», «Q. máx. 400 m³/h.», «Q. máx. 650 m³/h.», «Q. máx. 1.000 m³/h.» y «Q. máx. 1.600 m³/h.», respectivamente, para los de pistones rotativos y «Q. máx. 650 m³/h.», «Q. máx. 650 m³/h.», «Q. máx. 1.000 m³/h.», «Q. máx. 1.600 m³/h.», «Q. máx. 2.500 m³/h.» y «Q. máx. 4.000 m³/h.», respectivamente, para los de turbina.

d) Gastos mínimos, en metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q. mín. 6 m³/h.», «Q. mín. 10 m³/h.», «Q. mín. 13 m³/h.», «Q. mín. 22 m³/h.» y «Q. mín. 40 m³/h.», respectivamente, para los de pistones rotativos, y «Q. mín. 25 m³/h.», «Q. mín. 40 m³/h.», «Q. mín. 40 m³/h.», «Q. mín. 50 m³/h.», «Q. mín. 80 m³/h.» y «Q. mín. 125 m³/h.», respectivamente, para los de turbina.

e) Símbolo de la unidad de medida: «m³».

f) Presión máxima de trabajo: «10 bar» para cada contador.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACION

26683

ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Rincón González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Rincón González contra resolución de este Departamento, a petición de obtener destino provisional por consorte, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 27 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia: